

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que los demandados: **=INVERSIONES VALLEJO HERRERA S.A.S.=**, **=ELIZABETH HERRERA RENDON=** y **=PEDRO LUIS VALLEJO CAPERA=**, luego de haberseles enviado comunicación para la Diligencia de Notificación por parte del señor apoderado judicial de la parte demandante, procedieron a contestar la Demanda por intermedio de apoderado judicial, habrá de tenérseles por notificados por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente y para todos los efectos legales a los demandados **=INVERSIONES VALLEJO HERRERA S.A.S.=**, **=ELIZABETH HERRERA RENDON=** y **=PEDRO LUIS VALLEJO CAPERA=**, a partir del día **24 de Agosto de 2.020**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- TENER por contestada la demanda en legal forma por parte de cada uno los demandados **=INVERSIONES VALLEJO HERRERA S.A.S.=**, **=ELIZABETH HERRERA RENDON=** y **=PEDRO LUIS VALLEJO CAPERA=**.

3°.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOZCASE personería al doctor **DIEGO ALEJANDRO ROJO CHAVARRO**, portador de la T.P. número **292.873** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **=INVERSIONES VALLEJO HERRERA S.A.S.=**, **=ELIZABETH HERRERA RENDON=** y **=PEDRO LUIS VALLEJO CAPERA=**, de conformidad con los poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00160-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, luego de habersele enviado comunicación para la Diligencia de Notificación por parte del señor apoderado judicial de la parte demandante, procedió a contestar la Demanda por intermedio de apoderado judicial, habrá de tenersele por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente y para todos los efectos legales a la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, a partir del día **24 de Septiembre de 2.020**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- TENER por contestada la demanda en legal forma por parte de la demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**.

3°.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOZCASE personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, portador de la T.P. número **286.772** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00134-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, luego de habersele enviado comunicación para la Diligencia de Notificación por parte del señor apoderado judicial de la parte demandante, procedió a contestar la Demanda por intermedio de apoderado judicial, habrá de tenersele por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente y para todos los efectos legales a la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, a partir del día **24 de Septiembre de 2.020**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- TENER por contestada la demanda en legal forma por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**.

3°.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOZCASE personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, portador de la T.P. número **286.772** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00129-00